



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín (Ant.), julio siete de dos mil veintitrés

Radicado Nro.05001 31 10 002 **2023-00392** 00

Revisada la demanda que antecede, sus anexos y su contenido, se observa que la misma no reúne todos los requisitos legales para su admisión contenidos en el Art. 82 y SS. del C.G.P., en armonía con la Ley 2213 de 2022, a saber:

1.- En el acápite de notificaciones, se incluirá la dirección física y municipalidad del señor **CESAR AUGUSTO RENGIFO CUELLO**, para efectos de ser vinculado al presente trámite, al ser una de las pretensiones de la demanda, tendientes a la filiación de **NATALIA ESTHER MACIAS LASTRA**.

2. - De conformidad con el art. 6, inciso 1º, de la Ley 2213 de 2022, en la demanda se deberá indicar el canal digital donde deben ser notificado el señor **CESAR AUGUSTO RENGIFO CUELLO**.

3. - De conformidad con el art. 8, inciso 2º, de la Ley 2213 de 2022, se afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por los señores **OVIDIO ANTONIO MACIAS DAVID** y **CESAR AUGUSTO RENGIFO CUELLO**, informará la forma como las obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a las personas a notificar.

4. .- Se aclarará cuál es la dirección electrónica correcta del señor **OVIDIO ANTONIO MACIAS DAVID**, pues el correo electrónico al que figura remitida la demanda es **avidio436@yahoo.es** pero el informado en el acápite de

notificaciones indicó que es: ovidio436@yahoo.es Lo anterior implica que la demanda esta indebidamente enviada

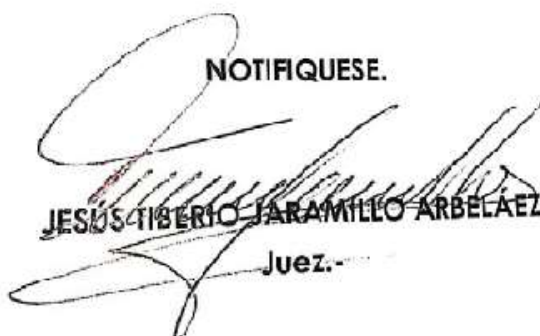
5.- De conformidad con el art. 6, inciso 5º, de la Ley 2213 de 2022, la parte demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los señores **OVIDIO ANTONIO MACIAS DAVID** y **CESAR AUGUSTO RENGIFO CUELLO**. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.

6.- Se allegará nuevo poder en el que se indique claramente los legítimos contradictores, pues para el presente asunto serían los señores **OVIDIO ANTONIO MACIAS DAVID** en impugnación de la paternidad y **CESAR AUGUSTO RENGIFO CUELLO**, en filiación extramatrimonial.

7.- De conformidad con el art. 5, inciso 2º, de la Ley 2213 de 2022, se indicará, por parte del Dr. GABRIEL ALBERTO ESCUDERO RAMÍREZ, si la dirección consignada en el poder, al igual que la descrita en el acápite de notificaciones, coincide con la inscrita por él en el Registro Nacional de Abogados.

Por lo anterior se **INADMITE** la demanda y se le conceden cinco (5) días a la parte demandante para que subsane estos defectos sopena de su rechazo. El término le comenzará a contar a partir del día siguiente en que se notifique este auto por estados.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-